

OFICIO N.º 079-2015-SUNAT/600000

Lima, 09 de abril de 2015

Señor
HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional
Gobierno Regional de Lambayeque
Presente

Ref.: Oficio N.º 71-2015-GR.LAMB/PR
(Expediente: 000-TI0001-2015-066472-2)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual manifiesta su preocupación en relación con los efectos que implicaría calificar la bonificación otorgada con el Decreto de Urgencia N.º 037-94 como no afecta a descuentos por aportes pensionarios y solicita el análisis de la mencionada norma y el pronunciamiento respectivo.

Al respecto, como es de verse en los antecedentes del documento de la referencia, se emitió el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000⁽¹⁾ en el cual se concluye que los ingresos obtenidos por concepto de la bonificación especial con cargo al “Fondo DU N.º 037-94”, no se encuentran afectos a la Contribución a la ONP; así como, con posterioridad, el Informe N.º 134-2012-SUNAT/4B0000⁽¹⁾, en el cual se concluye que los ingresos obtenidos por concepto de la bonificación especial con cargo al “Fondo DU N.º 037-94” no se encuentran afectos a la Contribución a la ONP durante la vigencia de dicho Decreto.

El referido Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000 fue emitido de acuerdo con el criterio establecido en el Informe N.º 416-2010-MTP E/9.110, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo concluye que según el literal b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia N.º 37-94 la bonificación establecida por esta norma no sirve de base de cálculo para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión y, en ese sentido, opina que no podría servir de base de cálculo para la determinación del aporte al Sistema Nacional de Pensiones.

¹ Disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

Posteriormente, y dado que se publicó la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR⁽²⁾, en cuya tabla 22: “Ingresos, Tributos y Descuentos”, se consideró que la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 se encontraba sujeta a las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, mediante Oficio N.º 418-2012-SUNAT/200000 se solicitó se precise la posición legal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto a si la mencionada bonificación estaba o no afecta al Sistema Nacional de Pensiones. Al respecto, mediante Informe N.º 1586-2012-MTPE/4/8 dicha Oficina General ratificó la posición adoptada en el Informe N.º 416-2010-MTPE/9.110; habiéndose emitido en consecuencia, entre otros documentos, el Informe N.º 134-2012-SUNAT/4B0000 antes mencionado.

En ese sentido, toda vez que el pronunciamiento contenido en los Informes N.ºs 081-2010-SUNAT/2B0000 y 134-2012-SUNAT/4B0000, se sustenta en el criterio establecido en el Informe N.º 416-2010-MTPE/9.110 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ratificado con el Informe N.º 1586-2012-MTPE/4/8, al no haber variado la normatividad bajo la cual estos fueron emitidos, corresponde ratificar el pronunciamiento en mención vertido en tales Informes.

Finalmente, es del caso indicar que habida cuenta que mediante los documentos que emite esta Administración Tributaria al amparo del artículo 93º del Texto Único Ordenado del Código Tributario⁽³⁾, no se crean normas nuevas sino que únicamente se señala el sentido y alcance de normas ya existentes, los criterios contenidos en dichos documentos resultan de aplicación a todas las situaciones producidas durante la vigencia de las normas interpretadas.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

czh/

² Que aprueba la información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias, publicada el 19.4.2011.

³ Aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.